



Rama Judicial
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO
LEY 600 DE 2000

Calle 16 N° 7 - 39 Piso 3 Edificio Convida Bogotá D. C.
Correo Electrónico: notifioit@cendoj.ramajudicial.gov.co

INCIDENTE DE DESACATO IV
TUTELA 2019 - 158

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de 2020. Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió por correo electrónico la solicitud de desacato elevada por la doctora Nahir Lucía Zapata Arboleda defensora pública del señor Juan Carlos Ríos Garzón indicando que la entidad accionada no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el 23 de agosto de 2019. Sírvasse Proveer

JOSE ALIRIO REINA MUÑOZ
Secretario

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial, lo primero es indicar que de acuerdo con la declaratoria de emergencia social -12 de marzo de 2020- hoy estado de excepción por emergencia económica, social y ecológica, según Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 prorrogado mediante Decreto 844 del 26 de mayo de 2020, la declaratoria distrital de calamidad pública en la ciudad con el Decreto 087 del 16 de marzo de 2020, y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20-11517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567 de 15, 16, 19, 22, 25 de marzo, 11 y 25 de abril, 7 y 22 de mayo y de 5 de junio de 2020 este Despacho se encuentra ejerciendo sus actividades en la modalidad de teletrabajo y todos los asuntos referentes a tutelas y habeas corpus se está tramitando por medio del correo electrónico institucional.

Revisada la actuación se tiene que el día 23 de agosto de 2019 este Despacho amparó el derecho fundamental a la salud y vida de **Juan Carlos Ríos Garzón** y en consecuencia se dispuso:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales incoados por **JUAN CARLOS RIOS GARZON** a través de su agente oficiosa conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANA DE BOGOTÁ COMEB PICOTA** que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia garantice la valoración médica requerida por **JUAN CARLOS RIOS GARZON** y una vez realizada la misma y prescrito por el medio general asignado, el tratamiento a seguir si a ello hubiera lugar, solicite las correspondientes autorizaciones ante el Consorcio PPL 2019.

TERCERO: ORDENAR al **CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL** que una vez conocidos los servicios médicos ordenados a **JUAN CARLOS RIOS GARZON** por parte del medio general del Complejo Carcelario y Penitenciario

Metropolitano de Bogotá COMEB PICOTA si hay lugar a ello, de manera inmediata autorice la prestación de los mismos.

CUARTO: ORDENAR al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANA DE BOGOTÁ COMEB PICOTA que una vez cuente con la debida autorización de los servicios médicos requeridos por **JUAN CARLOS RIOS GARZON** de manera inmediata coordine con la IPS asignada, las citas necesarias para que los mismos se hagan efectivos y disponga lo pertinente de ser necesario el traslado del interno¹

Se radicó escrito a través del cual se informó que la Cárcel Comeb - Picota no ha dado cumplimiento a la referida orden.

Teniendo en cuenta lo anterior, previo a iniciar el incidente de desacato² y con el fin de determinar si se dio pleno cumplimiento a la orden emitida por este Despacho Judicial, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR AL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO COMEB – PICOTA, para que dentro del término improrrogable de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contado a partir de la notificación de este proveído, se manifieste frente a las aseveraciones realizadas por el señor **Juan Carlos Ríos Garzón**, mediante su apoderada la doctora Nahir Lucía Zapata Arboleda y acredite el cumplimiento del fallo.

SEGUNDO: REQUERIR AL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO COMEB – PICOTA, para que dentro del término improrrogable de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contado a partir de la notificación de este proveído, informe sus nombres completos, número de identificación y dirección físicas y electrónicas en donde reciba notificaciones e igualmente informe estos mismos datos respecto de el/la funcionario(a) encargado(a) de dar cumplimiento al fallo. Así mismo informe los datos del jefe o superior de quien debe acatar la orden tutelar; e indique el procedimiento dentro de la entidad para las investigaciones disciplinarias y quién debe realizarlo.

TERCERO: ADVERTIR a la accionada que el desobedecimiento de lo ordenado en fallo de tutela y en esta providencia, acarreará la imposición de sanciones penales y disciplinarias a las que haya lugar de conformidad con lo normado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito, en este momento de emergencia sanitaria a través de los correos electrónicos, números de teléfono y en la página Web de la Rama Judicial³.

Notifíquese y Cúmplase.


YESSICA ARTEAGA SIERRA
Juez

¹ Folios 106 a 109 Cuaderno Original Acción de Tutela

² Artículo 27 Decreto 2591 de 1991

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-56-penal-del-circuito-de-bogota-ley-600-de-2000/12>